



Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232  
RADICADO N° 2023-00089-00

En la acción de tutela promovida por NATALIA CARDONA SUAREZ contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra afiliada a la Dirección General de Sanidad Militar como beneficiaria de su esposo, indicó que ha solicitado al Dispensario Médico de Medellín, le sean emitidas las ordenes de “Electromiografía en cada extremidad en uno o más músculos más neuro condición (cada nervio). lentes medicados y Ecocardiograma”, para esto ha enviado varias solicitudes, pero no ha obtenido una respuesta satisfactoria.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna, solicitando la protección de sus derechos y se autorice las ordenes emitidas para los servicios médicos de “Electromiografía en cada extremidad en uno o más músculos más neuro condición (cada nervio), lentes medicados y Ecocardiograma”.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del DISPENSARIO

MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas y vinculadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

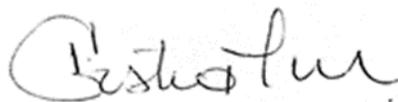
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por NATALIA CARDONA SUAREZ contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: VINCULAR al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de marzo de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 